



Resolución Gerencial Regional

077-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 16 de Mayo del 2014

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 060-2014-GRA/GRTPE y el Oficio N° 0013-2014-GRA/GRTPE-CPPAD que ha remitido el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y:

CONSIDERANDO:

Que, en el Oficio mencionado que remita la CPPAD da cuenta que la integrante de dicha Comisión Lic. Luz Díaz Villanueva ha presentado carta de abstención en el proceso administrativo disciplinario N° 004-2013-CPPAD seguido a los exservidores Econ. Maritza Carolina Fernandez Mamani, Sr. Leonidas Barrientos Gongora y al servidor Lic. Reynier Luque Vasquez, exadministrador de esta GRTPE; y manifiesta el Presidente de la CPPAD que no se cuenta con suplente que reemplace a la servidora abstenida por encontrarse de vacaciones la servidora reemplazante y con posibilidad de que se extienda su ausencia, solicitando se designe a otro integrante en vista que para el día viernes 16/05/2014 próximo se ha previsto la acción de dicho CPPAD y así sucesivamente.

Que, en su carta, la servidora abstenida justifica su decisión en el Art. 88° inc. 5) de la Ley 27444 por cuanto el Lic. Reynier Luque Vasquez al haber sido Jefe de la Oficina de Administración y Administrador de esta GRTPE ha sido su Jefe Inmediato hasta el 11 de Junio de 2013.

Que, la causal invocada previene que quien tenga facultad resolutoria o sus opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le haya sido atribuida en el caso que haya tenido o tenga en los últimos dos años, relación de servicio o de subordinación con los administrados o terceros directamente interesados en el asunto; que este hecho en que se fundamenta la causal es objetivo y de conocimiento de esta Gerencia al haber emitido la Resolución Gerencial Regional correspondiente que daba por concluida la encargatura al Lic. Reynier Luque como administrador.

Que, el Art. 163° del D.S. 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. 276 establece que el proceso administrativo disciplinario no excederá de treinta días hábiles improrrogables, una vez aperturado y que el Presidente de la CPPAD expresa que la suplente de la integrante que se abstiene se encuentra de vacaciones y con posibilidad de extender su ausencia y solicita la designación de otro integrante para no perjudicar el desarrollo del procedimiento; lo cual hace necesaria la intervención de esta Gerencia Regional en cumplimiento del Art. 19.3° del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, debiendo realizar las acciones necesarias para la designación de la nueva persona que integrará la Comisión, también conforme al principio de impulso de oficio del procedimiento administrativo contenido en el inc. 1.3° del Art. IV de la Ley 27444.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

077-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Que, la designación del integrante de la Comisión en el lugar de la abstenida es solamente para el proceso administrativo disciplinario N° 004-2013-CPPAD en el cual es vigente la causal invocada, por lo cual esta Gerencia debe designar a un servidor que sea el mas adecuado por su formación profesional y experiencia en dichas funciones que reemplace a la servidora que se abstiene.

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario se esta procesando al Lic. Reynier Luque Vasquez en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, ex Administrador de la GRTPE, ostentando cargo de Funcionario con nivel F-2, por lo cual y habiendo cometido presuntamente la falta que se investiga en el ejercicio de dicha funcion, es procedente lo dispuesto en el Art. 22° del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es decir solicitar a la Gerencia General Regional la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para estos fines; debiendo en tal sentido anular la RGR N° 060-2014-GRA/GRTPE solamente en el extremo que apertura proceso administrativo disciplinario al servidor Lic. Reynier Luque Vasquez en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, ex Administrador de la GRTPE, por los considerandos anteriores; y en aplicación del Art. 10° inc 1) y el Art. 202° de la Ley 27444, concordado con la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza Regional N° 010 Arequipa y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa; para proceder conforme lo dispuesto en el Art. 22° del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, en virtud de lo anterior y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente la **ABSTENCION** de la Lic. Luz Díaz Villanueva como miembro integrante de la CPPAD en el proceso administrativo disciplinario N° 004-2013-CPPAD.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR en lugar de la servidora abstenida al Abg. Miguel Angel Huamán Rios como miembro integrante de la CPPAD en el proceso administrativo disciplinario N° 004-2013-CPPAD con las facultades y responsabilidades que conlleva la esta designación.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 060-2014-GRA/GRTPE de fecha 28 de Abril de 2014, solamente en el extremo que apertura proceso administrativo disciplinario directo al servidor Lic. Reynier Luque Vasquez en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Administración, ex Administrador de la GRTPE; y en su caso proceder en el termino de un dia a requerir a la Gerencia General Regional la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para investigar al servidor mencionado.





Resolución Gerencial Regional

Nº 077-2014-GRA-GRTPE

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en forma personal al Presidente de la CPPAD, al servidor Abg. Miguel Angel Huaman Rios, al servidor Lic. Reynier Luque Vasquez, a la servidora Lic. Luz Diaz Villanueva y a los exservidores Econ. Maritza Fernandez Mamani y Sr. Leonidas Barrientos Góngora con la presente RGR y cursese el oficio de requerimiento a la Gerencia General Regional en el termino de veinticuatro horas a partir de la expedicion de la presente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO